

COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS EN EL MUNICIPIO  
DE COGUA CUNDINAMARCA

VIVIANA ALEJANDRA GARCIA MURCIA

CODIGO: 20500045

ASESOR DE INVESTIGACIÓN

DAVID MENDOZA BELTRAN

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DIVISION DE POSGRADOS

ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Junio de 2017

## **RESUMEN**

En el desarrollo del presente documento se realiza un trabajo analítico y argumentativo ya que se tomará información sobre de la normatividad vigente aplicable al Municipio, textos del ámbito presupuestal y archivos de información financiera que reposan en las oficinas de la Gerencia Financiera.

Lo anterior, con el fin de revisar el impacto fiscal en el Municipio de los recursos de ingresos de origen tributario y buscar alternativas, estrategias y oportunidades para que el Municipio fortalezca sus ingresos propios, los cuales redundaran en beneficios directos para mejorar las condiciones del nivel de vida de la comunidad creando estabilidad financiera a corto y largo plazo donde se asocien la gestión territorial e instrumentos modernos de planificación mediante la coincidencia entre la planificación y el área financiera.

Adicionalmente se logrará la armonización y sujeción del presupuesto de la entidad territorial a los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo, mediante la Planificación Financiera.

Palabras clave: Ingreso, finanzas, fortalecimiento fiscal, presupuesto, recaudo.

## **ABSTRACT**

In the development of this document, an analytical and argumentative work is carried out, since information will be collected on the current regulations applicable to the Municipality, texts from the budget area and financial information files that are in the offices of the Financial Management.

The above, in order to review the fiscal impact in the Municipality of income resources of tax origin and to seek alternatives, strategies and opportunities for the Municipality to strengthen its own income, which would result in direct benefits to improve the conditions of the level of community life by creating short- and long-term financial stability where territorial management and modern planning instruments are associated through planning and financial area overlap.

Additionally, the harmonization and subjection of the budget of the territorial entity to the procedures of elaboration, approval and execution of the development plans will be achieved, through Financial Planning.

**Keywords:** Income, finances, fiscal strengthening, budget, collection.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución política de Colombia fijó los mecanismos de descentralización y delegó las responsabilidades a los entes territoriales para la prestación de los servicios básicos contando con mecanismos que coadyuven al cumplimiento de las metas fijadas por cada gobierno y en materia tributaria, están facultadas para cobrar impuestos que previamente fueran determinados tanto en sus bases gravables como en sus tarifas logrando una armonización de políticas entre los gobiernos locales y conducir a la competitividad del ente territorial a nivel nacional.

Los cambios realizados en la legislación financiera de los municipios conllevo a que las finanzas públicas se aceleraran con efecto positivo en los recaudos realizados por los contribuyentes asegurando mayores recursos para la vigencia fiscal y destinar estos recursos a atender problemas vinculados con el deterioro del sistema financiero.

De una parte, aún los entes territoriales no asumen plenamente sus responsabilidades en materia de descentralización particularmente en dos aspectos: el de las competencias que se les asignó y en el autofinanciamiento de sus gastos. A pesar de haber recibido cierta autonomía en materia tributaria, no hacen uso de ella para atender sus problemas y en su lugar han optado por el endeudamiento, debilitando aún más su situación financiera.

Estos aspectos se plantean en la política fiscal de la Administración Municipal, frente al manejo que se le da al recaudo o ejecución de los ingresos corrientes de libre destinación, entendidos estos como los ingresos propios.

El municipio de Cogua se encuentra categorizado en quinta según lo establecido en la certificación expedida por la Contraloría General de la República según ley 617 de 2000, lo que significa que la entidad territorial cuenta con unos ingresos corrientes de libre destinación anuales que se encuentran entre quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales, contrastando esto en que el municipio aún tiene menores transferencias de la Nación correspondiente al sistema general y generando desconcierto en las administraciones de turno por la falta de acciones para el fortalecimiento de sus ingresos corrientes de libre destinación y poder mantener su categorización puesto que el comportamiento de las finanzas del Municipio, esta atribuido a la política del recaudo, en el régimen normativo que administra y recaudo de impuestos y la renuencia de los contribuyentes a sus deberes de tributarios.

## **COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS EN EL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA**

Mediante las finanzas públicas el Estado cumple con las funciones de asignación, redistribución y estabilización de la actividad económica del territorio, las cuales “Deben ser tan públicas y transparentes como sea posible” (Restrepo, 2007, pág. 25), y se relacionan directamente con la hacienda pública definida esta como “El conjunto de elecciones económicas que manifiestan la relación de ingresos y gastos del Estado, siempre que estén contenidas en el sistema presupuestal” (Gutiérrez, 2000, pág. 23), convirtiendo el presupuesto nacional en la columna vertebral para la asignación de recursos adecuada y de acuerdo con los ingresos y gastos que tiene una entidad territorial.

Lo anterior para partir del entendido que las entidades públicas territoriales tienen como misión especial de sus administraciones realizar una gestión financiera, amplia e interdependiente con los entes nacionales para no tener limitación en los estimativos que realizan en la relación de sus ingresos y gastos y lograr crecimiento económico, sostenibilidad fiscal de su territorio y brindar equidad social que permita garantizar condiciones de vida adecuadas a la población, respaldando estos recursos con el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participando en la distribución de las rentas nacionales denominadas ingresos corrientes de libre destinación.

Se debe resaltar que las entidades territoriales son autónomas en materia presupuestal dentro de los límites que establece el estatuto orgánico del presupuesto, tienen derecho a gobernarse por autoridades propias como los concejos municipales, todo esto amparado desde la constitución y las normas subsecuentes, el artículo 287 de la Constitución política de 1991 y el Decreto Ley 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995.

Se parte de las competencias establecidas para los Concejos Municipales que en materia tributaria y presupuestal establecen la normas, según el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala que: “corresponde a los Concejos establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2005, Pag 29), son los autorizados para imponer las contribuciones fiscales mediante actos administrativos donde fijaran los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables, y las tarifas, es decir, deben señalar los elementos de los impuestos que serán aplicados por parte de las administraciones municipales.

*Restrepo, 2000, afirmo que: Los componentes del sistema presupuestal son, por lo tanto, instrumentos con los cuales será indispensable que se familiaricen los administradores públicos tanto a nivel nacional como territorial, pues representan una de las novedades más importantes que incluye la moderna presupuestación adoptada en el país (pág. 27).*

Es importante considerar que los ordenadores del gasto de las entidades territoriales, tienen la tarea de planificar las necesidades de cada ente gubernamental mediante la proyección de un presupuesto, definir la cuantificación de los gastos, prever los ingresos que financiaran los mismos

dentro de un periodo determinado y así lograr las metas en cuanto al desarrollo económico y social de su gobierno.

Con esto quiere decir, que los entes territoriales se encuentran en la imperiosa necesidad de incrementar recursos propios y ese incremento depende en gran medida de la actitud activa que adopten, para desarrollar y aplicar herramientas de gestión tributaria, en pro de un eficiente y eficaz ejercicio de la función social del Estado.

Adicionalmente, atañe a los Municipios realizar la recopilación de las normas fundamentales vigentes en materia tributaria, modificar y reestructurar su administración tributaria con el objeto de apropiarla a las actuales circunstancias y hacer su gestión mucho más eficiente en cuanto al control, cobro y recaudo de los tributos, para de esta manera mantener sus entidades con una categorización de acuerdo a la Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional y que se ajuste a las necesidades de sus comunidades.

Ahora bien, los impuestos o rentas están determinados por autorización legal a nivel nacional a través de la Ley y las entidades territoriales de conformidad con la Constitución Política de 1991 como se menciona en el Artículo 287.- “gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2005,



Pag 22) , de acuerdo con esta norma, es claro que la autonomía no es absoluta, sino limitada desde el gobierno Nacional y el establecimiento de los tributos del orden territorial estarán estructurados bajo un régimen de competencias compartidas por ordenador del gasto y los órganos que representan la comunidad entendido en los concejos municipales quienes se encargaran de fortalecer los ingresos corrientes de las entidades territoriales.

Así mismo, como las entidades territoriales son las encargadas de legalizar el cobro y el recaudo de los tributos, resaltando que la Constitución Política de 1991 en el artículo 363. “El sistema tributario se funda en principios de equidad, eficiencia y progresividad” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2005, Pag 26). y de manera semejante, en el capítulo V del título II correspondiente a los deberes y obligaciones, en la Constitución Política de Colombia 1991, el artículo 95, numeral 9, afirmó:

*(...) Artículo. 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (Pag.21).*

Es así, que se los ciudadanos se convierten en los sujetos pasivos de los impuestos y adquieren la obligación de realizar el pago de tributos para que con estos recaudos se pueda realizar por parte de los administradores el cumplimiento de sus planes de desarrollo y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en el sentido que Colombia es un Estado social de derecho.

De manera semejante, las entidades territoriales cuentan con su presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos para cada vigencia, que sirve como:

*Herramienta fundamental para la toma de decisiones de todos los gobiernos territoriales, es a través del cual se puede dar cumplimiento a los programas de gobierno, los planes de desarrollo y en fin poder impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo de los territorios, de ahí la importancia de tener un conocimiento y dominio del tema para quienes tendrán relación con el sector público (Rodríguez, 2008, pág. 09).*

En la siguiente tabla se evidencia la clasificación de los ingresos de una entidad territorial y en el entendido que son recaudos regulares constituidos como la fuente de recursos propios esenciales para las administraciones y donde no se adelantan las suficientes acciones que conlleven al fortalecimiento de recaudos con miras a lograr los suficientes recursos para el financiamiento del gasto público.

Tabla No.1. Clasificación de los ingresos

|  |  |
|--|--|
| <b>INGRESOS CORRIENTES</b>             |  |
| <b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>            |  |
| <b>INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS</b>   | Vehículos automotores                              |
|  | Impuesto predial unificado                         |
|  | Industria y comercio                               |
| <b>INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS</b> | Impuesto de avisos y tableros                      |
|  | Impuesto de delineación                            |
|  | Sobretasa bomberil                                 |
|  | Estampillas  |
|  | Contribución sobre contratos de obras publicas     |
|  | Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos |
|  | Renta al deporte                                   |
| <b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>         |  |
| <b>NO TRIBUTARIOS</b>                  | Tasas y derechos                                   |
|  | Multas y sanciones                                 |
|  | Venta de bienes y servicios                        |
|  | Transferencias                                     |
| <b>RECURSOS DEL BALANCE</b>            |  |
| <b>RECURSOS DEL BALANCE</b>            | Superávit fiscal                                   |
|  | Rendimientos financieros                           |

Elaboración propia

Adicionalmente y obedeciendo a la finalidad de velar por la recaudación de las rentas, se hace necesario dar una mirada a la normativa tributaria nacional como elemento esencial para la adopción de impuestos tributarios en las entidades territoriales y en este orden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones e impuestos de acuerdo a la Ley, dentro de los límites fijados por el gobierno Nacional, para todos los colombianos sometidas al régimen impositivo.

Dado lo anterior y asociando a que los ingresos son la principal fuente de recursos públicos “los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasifican en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenden las tasas y multas” (Gutiérrez, 2000, Pag. 412).

Las entidades territoriales, entendida para el caso como el Municipio de Cogua, pueden aplicar acciones para que de manera eficaz y eficiente logren incrementar sus recursos propios y así poder cumplir con los fines del Estado, adelantando procesos como la política de fiscalización y siendo uno de los deberes de la administración municipal para lograr que la entidad tenga mayor recaudo lo que contribuye a mejorar el desempeño tributario.

Puesto que la mayor fuente de recursos para el Municipio es el impuesto de industria y comercio (ICA) y una de las principales pretensiones es reducir los incumplimientos y evasiones tributarias de los contribuyentes utilizando métodos efectivos y consecuentes para que los obligados a declarar lo hagan de manera efectiva y real tomando conciencia tributaria y dejando de lado las conductas evasoras que se han convertido en un problema del país.

Estas políticas tributarias no solo deben permitir sentar las bases para la mayor provisión de servicios sociales básicos, sino también ampliar las oportunidades para lograr un desarrollo con inclusión, y consolidar y avanzar en la sostenibilidad fiscal del territorio. Por ello, se busca mejorar el recaudo, aumentar los ingresos propios y disponer de más recursos con criterio de equidad para cumplir con los deberes y compromisos aportando a la gobernabilidad y a la legitimidad de la acción pública.

Dicho lo anterior, las tasas que por servicios prestados deben ser gravadas, las contribuciones que sean sujetas de cobro, las actividades comerciales e industriales, al igual que todos los procesos y procedimientos, sirven como herramientas legales para dar cumplimiento al cobro efectivo de las rentas municipales y se constituye como un instrumento que permite la sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio.

El Municipio de Cagua adoptó la normativa tributaria mediante el Acuerdo 012 de 2016, donde se compiló, revisó y se estableció el estatuto tributario Municipal en lo referente a las diferentes tasas, rentas y contribuciones que aportan al mejoramiento e incremento de los ingresos corrientes de libre destinación y tributos respecto de los cuales la Entidad Territorial se constituye como sujeto activo, del sistema tributario Nacional, dentro de lo procedimental y lo impositivo que permite un proceso de armonización para la protección de los intereses fiscales de la Alcaldía Municipal.

Cabe resaltarse en la vigente norma territorial que en la formulación y construcción de los impuestos, tasas y contribuciones al igual que los ingresos Municipales por servicios se tiene una identidad neta en los hechos generadores en los sujetos pasivos y la cualificación temporal, lo cual

ha permitido adelantar con éxito, los procesos de fiscalización y cobro para algunos de los recaudos.

La disposición adoptada por la Corporación político administrativa del Municipio y que ha regido los destinos de los tributos Municipales desde el año 2016 con los demás instrumentos legislativos, como la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2º indica:

*ARTÍCULO 2o. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:*

*1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*

Por lo anterior, el Municipio expidió el manual de procedimiento para cobro coactivo y persuasivo convirtiéndose en un reglamento interno de recaudo de cartera, de donde resulta la progresividad del sistema tributario con el fin de estimular la formalización y consolidación de los negocios localizados en el territorio los cuales ha facilitado en gran medida los caminos procedimentales para la mejora en el recaudo de los recursos propios.

Del mismo modo, los gerentes de las entidades territoriales deben velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y en búsqueda de procesos transparentes y participativos, la Alcaldía de Cogua ha enfatizado en la evaluación permanente de las metodologías de cumplimiento en estructuras como el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y la socialización de la normatividad que rige los recursos públicos, por ello el compromiso de las diferentes dependencias de la Administración en el proceder de sus acciones y pronunciamientos con la exigencia constante de cada uno de los componentes misionales, institucionales y administrativos a la par de ser el elemento idóneo para la mejora de los ingresos, pues si omite el cumplimiento de alguna de las acciones de verificación de las obligaciones de los sujetos pasivos de los ingresos tributarios o no, la expectativa fiscal se ve frustrada.

En particular, el estatuto tributario del Municipio de Cogua es un instrumento que ha permitido de alguna manera la sostenibilidad financiera y la clasificación de los últimos tres años en quinta categoría, aunque se deban realizar más esfuerzos para fortalecer los ingresos por recursos propios, fomentando iniciativas productivas de índole estratégico para el crecimiento económico del Municipio, y privilegiar el principio de equidad a través de la distribución colectiva de las cargas y los beneficios tributarios.

Revisada la estructura tributaria del Municipio de Cogua, se puede percibir que no se están aplicando en su totalidad las facultades liquidatorias de determinación para los servicios, las tasas, las contribuciones y los impuestos, ello es evidente no solo en el orbe Municipal, sino a nivel Nacional, donde la costumbre de un Estado paternalista es evidente y para la cual hasta ahora

iniciamos cambios que han generado que el ciudadano espere todo el ejercicio administrativo y de mejoramiento de calidad de vida sin su aporte.

Ejemplo de lo anterior, lo constituyen los desarrollos urbanísticos y de uso de suelo cuya tarea de evaluación para causación de valorización y efecto plusvalía requiere esfuerzos administrativos elevados y son siempre recibidos adversamente por la comunidad, quien no logra visualizar en ellos un método eficiente para la ampliación de estos beneficios.

Así las cosas, los recursos que se perciben con regularidad corresponden a los ingresos corrientes tributarios como lo podemos identificar en la siguiente tabla:

*Tabla N° 1. Consolidado Ejecuciones Presupuestales Municipales 2008 – 2012 (Miles de Millones \$ 2008)*

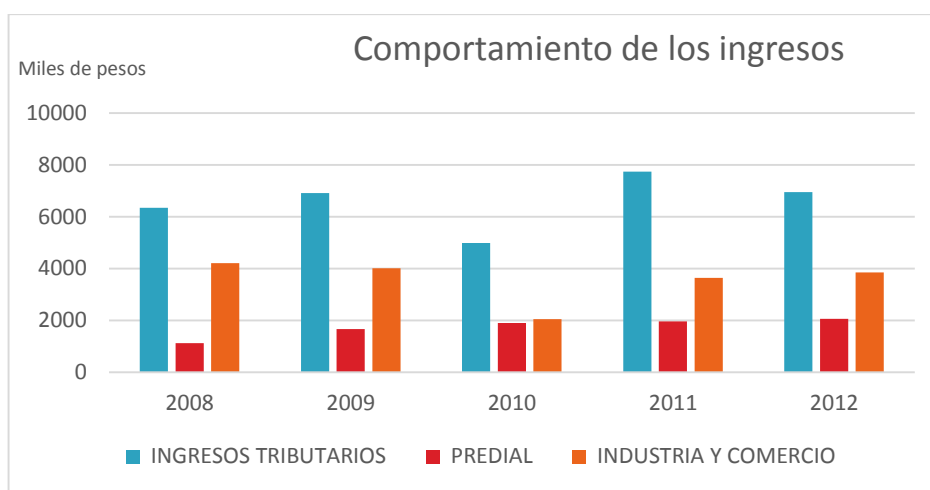
| <b>CUENTA2</b>                 | <b>A2008</b> | <b>A2009</b> | <b>A2010</b> | <b>A2011</b> | <b>A2012</b> |
|--------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS TOTALES               | 11,014.0     | 12,089.4     | 9,864.8      | 14,608.6     | 16,067.3     |
| 1. INGRESOS CORRIENTES         | 7,389.4      | 8,514.3      | 6,361.6      | 9,491.5      | 9,236.4      |
| 1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS       | 6,346.8      | 6,908.6      | 4,986.1      | 7,737.4      | 6,944.9      |
| 1.1.1. PREDIAL                 | 1,123.3      | 1,667.1      | 1,901.3      | 1,956.2      | 2,064.0      |
| 1.1.2. INDUSTRIA Y COMERCIO    | 4,203.3      | 4,009.0      | 2,051.3      | 3,636.0      | 3,849.1      |
| 1.1.3. SOBRETASA A LA GASOLINA | 873.8        | 895.3        | 746.8        | 827.7        | 478.7        |
| 1.1.4. OTROS                   | 146.4        | 337.2        | 286.8        | 1,317.6      | 553.1        |
| 1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS   | 507.1        | 1,004.8      | 754.2        | 1,095.9      | 1,570.5      |
| 1.3. TRANSFERENCIAS            | 535.5        | 600.8        | 621.3        | 658.2        | 721.1        |
| 1.3.1. DEL NIVEL NACIONAL      | 535.5        | 600.8        | 607.0        | 640.5        | 665.3        |
| 1.3.2. OTRAS                   | -            | -            | 14.3         | 17.7         | 55.7         |

*Fuente: Departamento Nacional de Planeación - Ejecuciones Presupuestales*



Ahora bien, revisando el cuadro anterior dentro de los ingresos corrientes tributarios del Municipio ha predominado su recaudo el impuesto de industria y comercio (ICA). Este tributo será gravado sobre los ingresos de todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan en el municipio y se realizará según la tarifa que les aplique dada la naturaleza de su actividad, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

*Cuadro No.1. Comparativo impuesto predial vs. ICA*

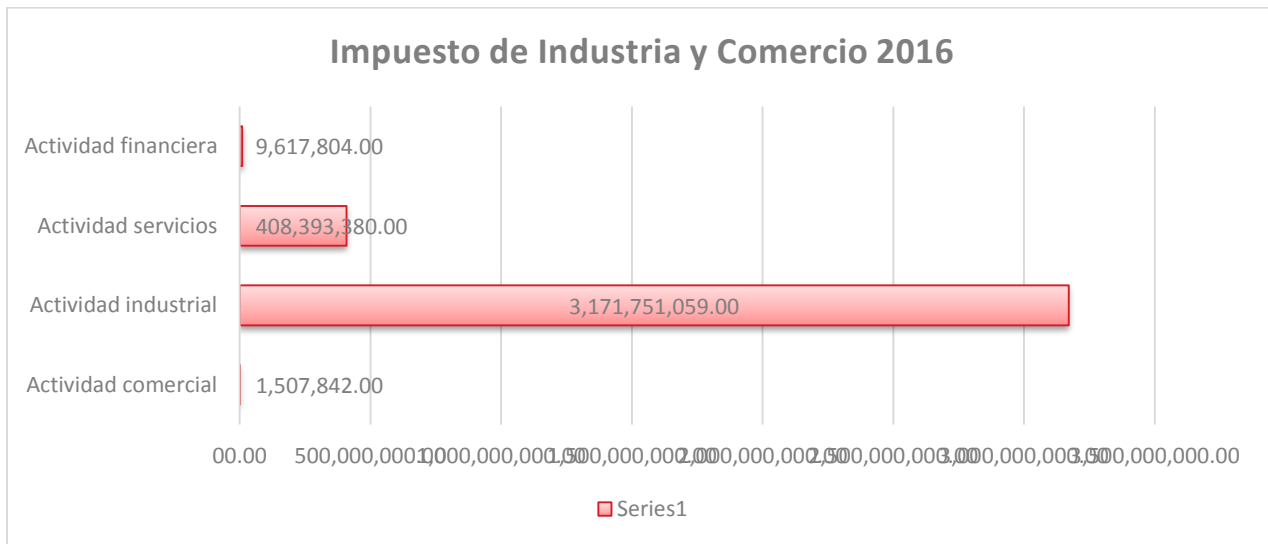


*Elaboración propia con información DNP*

Como consecuencia de las reformas tarifarias realizadas al impuesto de industria y comercio en el Estatuto Tributario del Municipio, se evidencia que con la construcción de una actualización del sistema tributario ha conllevado a beneficiar un gran porcentaje de las empresas contribuyentes del ICA en el Municipio y permite construir un sistema impositivo más equitativo cuando se considera la capacidad de generación de ingresos de los agentes económicos y contrasta con la disposición y la dinámica de los empresarios del Municipio en la cancelación de sus tributos.

De manera que el impuesto de industria y comercio que se recauda de manera periódica y cuenta con un tratamiento diferencial entre grandes y medianos negocios lo que estimula la pequeña empresa a contribuir generándole menores costos tributarios y conlleva representativamente al aumento del ingreso a partir del recaudo por la mayor formalización de los negocios.

*Cuadro No.2. Impuesto Industria y Comercio 2016 (pesos)*



*Fuente: HAS SQL Alcaldía de Cogua*

En relación a este tributo, la percepción es que dentro del impuesto de industria y comercio la actividad industrial predomina en los ingresos dada la contribución que generan las ladrilleras y en el análisis realizado para el año 2016 se evidencia que el comportamiento de este tributo ha venido aumentando de manera continua.

Sin embargo, con las reformas realizadas al impuesto para lograr mejores metas de recaudo no son las suficientes para continuar con una tendencia creciente y seguir en la categoría en la que se encuentra el Municipio; para ello se ha comenzado con la tarea de identificar diferentes grupos de

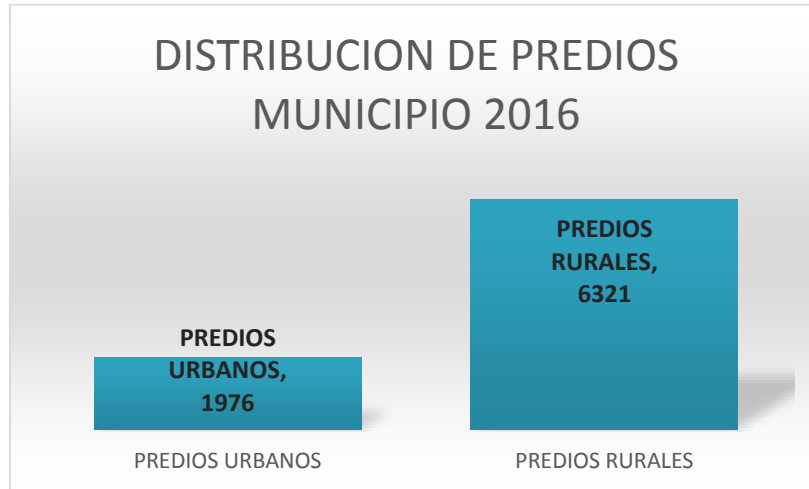
contribuyentes que no presenten declaraciones o estas sean inexactas y de esta forma diseñar programas para el correcto cumplimiento de las obligaciones, a través de acciones persuasivas y en algunos casos iniciar con las actuaciones administrativas a las que haya lugar.

Ahora veamos, el impuesto predial se constituye como otra de las fuentes de ingresos importantes del Municipio de Cagua; empezando por considerar que este tributo se encarga de *gravar la propiedad inmueble. Se rige en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 44 de 1990, a través de la cual se fusionaron en un solo impuesto los antiguos impuestos de predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y sobretasa de levantamiento catastral* (Gutiérrez, 2000, pág. 299).

Al mismo tiempo, la administración municipal tiene definidos los elementos estructurales del tributo y crea las reglas de administración como autoliquidación del tributo, buscando siempre la optimización del recaudo y lo que genera que este tributo municipal siempre este de la mano con la labor que realiza el Instituto Agustín Codazzi (IGAC) con base en los avalúos catastrales.

Hay que mencionar, que la distribución de los predios en el Municipio predominan los predios dedicados al desarrollo de actividades productivas lo que constituye una brecha entre las tarifas nominales ponderadas y las efectivas (recaudo / avalúo catastral), que es significativa, lo que es síntoma de la existencia de problemas de gestión y administración tributaria y evasión, partiendo de los hechos de la no verificación de la cualificación por uso y/o de la incorporación de construcciones, como se evidencia en el siguiente cuadro:

*Cuadro No.3. Predios en el Municipio 2016*



*Fuente: HAS SQL Alcaldía de Cagua*

El Municipio de Cagua tiene un potencial tributario importante, dicho nivel de recaudo podría aumentarse si adicional a la gestión tributaria se adoptaran medidas para reducir la brecha tarifaria, y se adelantan las actualizaciones catastrales periódicas de acuerdo con la Ley, identificando los predios y su situación frente a la diferenciación de las actividades que se realizan en cada predio y una vez identificado el universo de contribuyentes y predios se podrán iniciar las acciones de determinación oficial y asegurar el pago adecuado de los impuestos.

*Tabla N<sup>o</sup> 2. Consolidados recaudos por impuesto predial 2012 – 2016 (en pesos)*

| 2012          | 2013          | 2014          | 2015          | 2016          |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 2,064,043,969 | 2,467,282,085 | 2,427,002,437 | 2,485,991,524 | 2,420,604,425 |

*Fuente: HAS SQL Alcaldía de Cagua*

En el cuadro anterior se puede visualizar el comportamiento histórico de ingresos del Impuesto Predial Unificado durante los últimos cinco años, lo que muestra que aunque se ha mantenido no

es el esperado, razón por la cual se realizaron modificaciones a las tarifas, ya que el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Adicionalmente, la exigencia de un flujo metodológico constante de cada uno de los componentes misionales, institucionales y administrativos a la par de ser el elemento idóneo para la mejora en ingresos, reporta simultáneamente el riesgo por no tolerancia, pues si omite el cumplimiento de alguna de las acciones de verificación de las obligaciones de los sujetos pasivos de los ingresos tributarios de la entidad territorial no crecerán en lo esperado.

Una vez analizada la estructura tributaria se observa que la Administración municipal no está aplicando en su totalidad las facultades liquidatorias de determinación para los servicios, las tasas, las contribuciones y los impuestos, ello es evidente no solo en el orbe Municipal de Cagua sino a nivel Nacional pues la costumbre de un Estado paternalista, de la que hasta ahora iniciamos cambio, ha generado que el ciudadano espere todo el ejercicio administrativo y de mejoramiento de calidad de vida sin su aporte (Estado), ejemplo de ello lo constituyen los desarrollos urbanísticos y de uso de suelo cuya tarea de evaluación para causación de valorización y efecto plusvalía requiere esfuerzos administrativos elevados y son siempre recibidos adversamente por la comunidad, quien no logra visualizar en ellos un método eficiente para la ampliación de estos beneficios.

Se observa en consecuencia que la mejora en los procesos de socialización y cumplimiento normativo de los usuarios internos y externos a la alcaldía harán la efectividad de estos e impulsaran el crecimiento fiscal, cuyo conocimiento inicial ya se ha dado con tributos como el impuesto predial integrado y los caminos recorridos para el de Industria y comercio y sus complementarios. Debiéndose afianzar en las de autorizaciones por servicios de planeación y las mejoras en infraestructura requieren los cobros de las valorizaciones y o liquidaciones por plusvalía de cada uno de los ciudadanos beneficiados, para lograr así que en efecto estos servicios lleguen a la totalidad de la comunidad.

Sin lugar a dudas los administrados esperan y deberían obtener de sus gobiernos locales acciones en concreto para el cumplimiento de sus deberes cuyo punto de partida debe ser la vocación gerencial y profesional de sus integrantes, y que en los ejercicios democráticos sea un factor determinante y fundamental para su elección, esperando de este, que sus otros elementos de talento humano tengan vocación de líderes, construyan con eficiencia, eficacia y especial con conocimiento cada una de sus áreas misionales y de apoyo, pues ha sido demostrado que el nivel de satisfacción de los usuarios implica en ello un mayor cumplimiento de sus obligaciones al igual que en la confianza del uso de los recursos públicos.

## CONCLUSIONES

De lo observado y analizado se concluye que el sostenimiento fiscal de una entidad territorial como el municipio de Cogua, en gran medida depende de los esfuerzos en procura del saneamiento fiscal, a través de acciones contra la evasión y elusión tributarias, aunado a la adecuada ejecución de los recursos, siguiendo los planes de acción administrativos.

El sistema tributario del municipio deberá prestar mayor atención al principio de equilibrio de ingresos y gastos, según el cual, los gastos corrientes deben financiarse, hasta donde sea posible, con los ingresos corrientes. No puede perderse de vista que los factores económicos por lo que atraviesan los municipios con la disminución de recursos Nacionales.

La recomendación para la materialización de todos los instrumentos legislativos con los que se cuentan es indudablemente el revestimiento de las cualificaciones de sus ejecutores, para que estos puedan llegar a los recaudos de una forma asertiva, dinámica y de construcción permanente, que redundara indudablemente en el fortalecimiento fiscal. La oportunidad que tienen el Municipio de Cogua de incrementar sus ingresos propios está enmarcada en dos grandes variables que son la implementación de políticas de recaudo y normalización tributaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Manual de fiscalización para entidades Territoriales – Ministerio de Hacienda y crédito Público dirección General de apoyo fiscal Bogotá, D.C. 2007.

10 años de transformación fiscal territorial en Colombia 1998-2008 Ministerio de Hacienda y crédito Público, Imprenta Nacional, Bogotá D.C. mayo 2009

GUTIERREZ Londoño Alfonso León, Hacienda Publica un Enfoque Económico. Lito Brasil Ltda., Itagüí, Colombia 2000

Restrepo, Juan Camilo., 2008. Derecho presupuestal colombiano. LEGIS Editores Bogotá

Compilación de Normas Tributos Distritales y Municipales, Tomo II. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Imprenta Nacional, Bogotá D.C. 2004

República de Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de 1991, Bogotá.

Congreso de la República. (2 de junio de 1994). Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

República de Colombia, Congreso de la Republica Ley 111. (1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Congreso de la República. (29 de julio de 2006). Ley 617 de 2000. por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Congreso de la República. (9 de julio 2003). Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



Congreso de la República. (29 de julio de 2006). Ley 1066 de 2006. Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Constituyente (1991).

Departamento Nacional de Planeación (2012) Ejecuciones Presupuestales, Recuperado de [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)

DOCUMENTOS SOBRE FINANZAS PÚBLICAS TERRITORIALES, Sección de Finanzas Públicas Territoriales Medellín Finanzas Públicas Territoriales: Nota Metodológica Preparado por Finanzas Públicas Medellín \* Agosto, 2004, [http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura\\_finanzas/pdf/NOTA-METODOLOGICA.pdf](http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/NOTA-METODOLOGICA.pdf)

Acuerdo N°12 de 2016, Estatuto Tributario del Municipio de Cogua

Colombia (2017) Alcaldía Municipal de Cogua. Oficina de la Gerencia Financiera